



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**078**)

29 MAY 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.027.541, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600037352 del 26 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Wild 24"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon los días comprendidos entre el 4 y el 10 de junio de 2018. (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84623101-3 del Banco de Bogotá, por valor de 83791643-5 CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$186.000.00). (Fl. 11).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 113 del 9 de mayo de 2018 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *"Wild 24"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon los días comprendidos entre el 4 y el 10 de junio de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 10 de mayo de 2018 (Fl. 16), a los buzones *"jp.bueno88@gmail.com"* y *"linamandrdec@gmail.com"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 113 del 9 de mayo de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002753 del 10 de mayo de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 17).

A través del Memorando No. 20181020003503 del 18 de mayo de 2018 (Fl. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un proyecto documental sobre la protección de los ecosistemas y la fauna de Colombia.

Objeto

Realizar la filmación de un documental titulado “Wild 24”, al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación.

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de diferentes imágenes de apoyo de paisaje, manglares y la gran biodiversidad de fauna presente en el Parque Nacional Natural PNN Old Providence McBean Lagoon para la realización de uno de los episodios del documental titulado Wild 24.

Este episodio será titulado “Costa Salvaje de Colombia”, y tratara sobre el tema de la migración de cangrejos negros en Providencia. El objetivo es crear un hermoso episodio, que muestre la belleza de Providencia y la variada flora y fauna de un rincón único del mundo.

El resultado final de este documental será distribuido a través del canal de internet llamado Love For Nature, canal especializado en el tema de la naturaleza.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del PNN Old Providence McBean Lagoon se llevara a cabo durante los días del 04 al 10 de Junio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 3 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300000986 del 28 de mayo de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue creado mediante la Resolución 1021 de septiembre 13 de 1995

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon se encuentra localizado en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, el cual hace parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Específicamente se ubica en el extremo nororiental de la Isla de Providencia entre Maracaibo Hill y Iron Wood Hill, ocupando una extensión aproximada de 995 hectáreas, de las cuales 90 Ha son de porción terrestre y 905 marinas

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es la única área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicada en el Caribe insular oceánico de Colombia, por lo cual, pese a su superficie relativamente pequeña, es de gran importancia además porque protege parte de la tercera barrera de coral más larga del mundo. El Parque hace parte del Área de Manejo Especial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde 1996, de la Reserva de la Biosfera Seaflower desde el 2000 y del Área Marina Protegida Seaflower del Archipiélago desde el 2004.

El Parque está conformado por una pequeña colina aislada con fuertes pendientes conocida como Iron Wood Hill y una batea aluvial plana donde se desarrolla el manglar de McBean. En su porción marina se destaca la barrera arrecifal que protege las costas de la isla de Providencia, la cual es la segunda más extensa del Caribe, después de la de Belice. Este gran arrecife de coral, con sus variadas formaciones, junto con la laguna arrecifal que se forma frente al manglar de McBean, le dan al mar una espectacular gama de colores que van desde el azul profundo hasta un verde aguamarina traslúcido. Es gracias a este singular colorido que el mar de Providencia es conocido como “El Mar de los Siete Colores”.

*El Parque tiene una pequeña muestra de bosque seco, de aproximadamente 48 hectáreas, en el sector de Iron Wood Hill, donde se destacan la palma endémica pactá (*Coccothrinax jamaicensis*), dildo (*Acanthocereus pentagonus*), birch (*Bursera simaruba*), totumo o calabash tree (*Crescentia cujete*) y ceiba o cotton tree (*Ceiba pentandra*). El bosque de manglar de McBean, el más grande y conservado de la isla, tiene mangle negro (*Avicennia germinans*), rojo (*Rhizophora mangle*), blanco (*Laguncularia racemosa*) y botón (*Conocarpus erectus*).*

*La fauna terrestre del Parque está representada principalmente por algunos reptiles como la iguana (*Iguana iguana rhinolopha*), el pennie lizard (*Anolis pinchoti*), el jack lizard (*Ameiva ameiva folliginosa*) y el lagarto azul (*Cnemidophorus lemniscatus lemniscatus*). Además, hay numerosas especies de aves entre residentes y migratorias, algunas como la fragata o man o'war (*Fragata magnificens*) anidan en los cayos volcánicos. En cuanto a mamíferos, solo existen murciélagos, incluyendo una especie endémica. La fauna marina es muy variada; se destacan las formaciones arrecifales, con gran abundancia de corales duros y blandos y esponjas, donde habita una gran diversidad de peces como pargos, chernas, loros, ballestas, cirujanos y roncós. Entre los crustáceos se destaca la langosta espinosa (*Panulirus argus*) y entre los moluscos, el caracol pala (*Strombus gigas*).*

Por medio de la Resolución N° 083 del 16 de febrero de 2018, se adopta el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional 2018-2022, en ella cual se anota la zonificación y las reglamentaciones específicas de uso.

Que en dicho Plan de Manejo quedaron definidos los Objetivos de Conservación de esta Área Protegida, los cuales son:

- 1. Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del País y a la provisión de bienes y servicios ambientales.*
- 2. Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.*
- 3. Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.*
- 4. Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18"

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 7-8) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado "Wild 24" el cual se realizará del 4 al 10 de junio de 2018

"Objetivo

Uno de los episodios, titulado "Costa salvaje de Colombia", será sobre la migración de cangrejos negros en Providencias.

Nuestro objetivo es crear un hermoso episodio, que muestre la belleza de Providencia y la variada flora y fauna de un rincón del mundo.

Dentro del parque Old Providence, queremos filmar desde el área terrestre, imágenes de apoyo de paisajes, manglares y la fauna que logremos avistar en el lugar, como fragatas, lagartos arcoiris e iguanas negras espinosas

Zonas del parque a visitar

Los sectores que pudieran ser parte de la filmación sería, Iron Wood Hill, McBean Mirco Basin, McBean mangrove swamp."¹

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON

El PNN Old Providence McBean Lagoon allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20186690007246 del 04 de mayo de 2018, en el cual expresa:

" (...)

CONCEPTO

*De acuerdo a lo anterior, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación y toma de fotografías en el PNN Old Providence McBean Lagoon bajo las siguientes consideraciones:*

- El solicitante, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para el acompañamiento*
- El horario establecido para la visita al PNNOPMBL es de 9:00 am a 4:30 pm, sin embargo en caso de requerir otros horarios, donde puede observarse mayor fauna ornitológica, debe ser mencionado al Jefe del Área Protegida.*
- Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) y el uso del carrito de Golf dentro del área del Parque Nacional.*
- No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos e igualmente retirar todos los residuos generados durante su estadía temporal.*
- Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico.*
- El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marino.*
- En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.*
- Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos, durante su estadía en el Área Protegida.*
- En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Old Providence McBean Lagoon y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- Todas las personas deben procurar permanecer sobre los senderos establecidos y hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional.*

¹ Tomado del Expediente PFFO No 022-18 (Folios 7-8)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

- *El acceso al Sector de Iron Wood Hill, solo podrá realizarse a pie, siguiendo el sendero ecológico existente, el cual debe ser recorrido con un guía local y/o personal del PNNOPMBL. Dicho sendero atraviesa predios privados, por lo que el Parque Nacional no se hace responsable de las autorizaciones que en algún momento puedan exigir los propietarios.*
- *La visita al manglar de McBean, solo podrá realizarse en kayak, siguiendo la zona del corredor de kayaks (borde externo del manglar) y la entrada a la Laguna interna (Oyster creek) solo puede realizarse en kayak. No se permite el tránsito de embarcaciones con motor en los bordes del manglar, ni caminatas dentro del mismo.*
- *No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.”² (Negrilla fuera de texto).*

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON** del 4 al 10 de junio de 2018.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ** y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.*
2. *Realizar la socialización del proyecto en el PNN Old Providence McBean Lagoon al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
3. *El horario establecido para la visita al PNN Providence McBean Lagoon es de 9:00 am a 4:30 pm, sin embargo en caso de requerir otros horarios, donde puede observarse mayor fauna ornitológica, debe ser mencionado al Jefe del Área Protegida.*
4. *Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Old Providence McBean Lagoon que el Jefe del Área Protegida indique.*
5. *El acceso al Sector de Iron Wood Hill, solo podrá realizarse a pie, siguiendo el sendero ecológico existente, el cual debe ser recorrido con un guía local y/o personal del PNN Old Providence McBean Lagoon.*
6. *La visita al manglar de McBean, solo podrá realizarse en kayak, siguiendo la zona del corredor de kayaks (borde externo del manglar) y la entrada a la Laguna interna (Oyster creek) solo puede realizarse en kayak. No se permite el tránsito de embarcaciones con motor en los bordes del manglar, ni caminatas dentro del mismo.*
7. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario PNN Old Providence McBean Lagoon en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
8. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Old Providence McBean Lagoon responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.*
9. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el aprovechamiento de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
10. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
11. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
12. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*

² Tomado del Concepto Técnico No. 20186690007246 del 04 de mayo de 2018 (Folios 18-23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Old Providence McBean Lagoon y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre.
15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
18. No se permite fumar.
19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. El personal debe acatar las indicaciones de los funcionarios del Área Protegida.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de tres (3) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	Nombres	Cargo/Rol	Tipo De Identificación	Nº De Identificación
1	Juan Pablo Bueno	Camarógrafo	Cédula Ciudadanía	1.019.027.541
2	Mariana Gnecco	Bióloga	Cédula Ciudadanía	1.123.629.391
3	Daryl Lung	Asistente local	Cédula Ciudadanía	1.020.815.531

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No	Cantidad	Descripción del equipo
1	1	Cámara Sony FS7
2	1	Cámara fotográfica Canon 7D
3	1	Tripode
4	1	Lente de 10-22 mm
5	1	Lente de 100 mm
6	1	Cámara GoPro héroe 5
7	1	Lente Canon 24-105 mm,
8	1	Lente Sigma 150-600 mm
9	1	Lente de cine Tokina de 11-16 mm
10	3	Luces pequeñas (portátiles, no requieren electricidad).

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18"

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$186.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE McBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No 20181020003503 del 18/05/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Wild 24”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el cual fue solicitado por el señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.027.541, los días comprendidos entre el 4 y el 10 de junio de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.027.541 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Wild 24”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon los días comprendidos entre el 4 y el 10 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$186.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Old Providence McBean Lagoon al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. El horario establecido para la visita al PNN Providence McBean Lagoon es de 9:00 am a 4:30 pm, sin embargo en caso de requerir otros horarios, donde puede observarse mayor fauna ornitológica, debe ser mencionado al Jefe del Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE McBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Old Providence McBean Lagoon que el Jefe del Área Protegida indique.
5. El acceso al Sector de Iron Wood Hill, solo podrá realizarse a pie, siguiendo el sendero ecológico existente, el cual debe ser recorrido con un guía local y/o personal del PNN Old Providence McBean Lagoon.
6. La visita al manglar de McBean, solo podrá realizarse en kayak, siguiendo la zona del corredor de kayaks (borde externo del manglar) y la entrada a la Laguna interna (Oyster creek) solo puede realizarse en kayak. No se permite el tránsito de embarcaciones con motor en los bordes del manglar, ni caminatas dentro del mismo.
7. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario PNN Old Providence McBean Lagoon en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Old Providence McBean Lagoon responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el aprovechamiento de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida.
14. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre.
15. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
16. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
17. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

18. No se permite fumar.
19. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
20. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. El personal debe acatar las indicaciones de los funcionarios del Área Protegida.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO BUENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.027.541, a los buzones "jp.bueno88@gmail.com" y "linamandrdec@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR JUAN PABLO BUENO GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 022-18”

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*